

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

REF. SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

RAD. 2019-1124

CTES: ANA BERTILDA SOACHA DE QUINTERO Y ELIECER QUINTERO

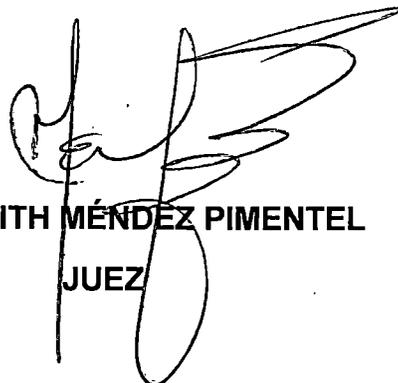
Seria del caso dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado de común acuerdo por los apoderados de los interesados en la presente mortuoria, de no ser porque revisado el mismo se observa que deben los partidores realizar la distribución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 508 del C.G. del P., es decir, relacionando y asignando en tantas hijuelas correspondan, el respectivo valor porcentual y en suma de dinero adjudicado de las partidas inventariadas y aprobadas a cada uno de los herederos, es decir, siete hijuelas respectivamente a los siete asignatarios reconocidos siendo igualmente identificados.

En cuanto al activo, en cada hijuela deberán describir nuevamente las partidas inventariadas y aprobadas relacionando la descripción del inmueble, la tradición, el alinderamiento el avalúo y valor adjudicado a cada heredero, lo que resulta necesario e indispensable para el registro de la sentencia y trabajo de partición a voces de la Ley 1579 de 2012.

En relación con el pasivo, deberán atender lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 508 del C.G. del P., es decir formar una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que serán adjudicadas en común y proindiviso a cada uno de los herederos debidamente identificados, para estos efectos, es indispensable indicar como se pagará el pasivo y señalar igualmente el valor porcentual y en suma de dinero que deberá asumir cada uno.

Para adelantar la rehechura del trabajo de partición y adjudicación se le concede a la partidora el término de 8 días, para lo cual remítase el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
JUEZ